

República de Colombia

COMISION NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

Resolución No. 002
20 de septiembre de 2005

“Por la cual se determina el incentivo a las primas del Seguro Agrícola para los cultivos de Algodón, Maíz, Arroz y Plátano”

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993 y Ley 812 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en el plan anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio del 2005 el incentivo de las primas del seguro para los cultivos de Algodón, Maíz, Arroz, amparando los perjuicios causados por excesos de lluvia, déficit de lluvias y vientos fuertes. Para el cultivo de Plátano se amparan los daños causados por vientos fuertes

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ámbito de aplicación del anterior seguro será la explotación del cultivo de algodón en las zonas de Córdoba y Cesar, Maíz en la zona de Córdoba, Arroz en la zona del Tolima y Huila y Plátano en las zonas del Eje Cafetero y Urabá; en las áreas que se citan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las áreas y valores máximos a asegurar por hectárea serán los siguientes:

Cultivo	Zona	Area a asegurar (Ha)	Suma Asegurada por Ha
Algodón	Interior - Tolima, Huila, Valle y Sur de Cundinamarca	10.000	3.700.000
Algodón	Costa - Llanos	27.000	3.700.000
Maíz	Córdoba	6.000	2.300.000
Arroz	Tolima / Huila	5.000	3.500.000
Plátano	Eje Cafetero	20.000	5.300.000
Plátano	Urabá	20.000	5.300.000

En todo caso los valores definitivos a asegurar y el valor de la prima se determinarán con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos que para tal efecto se elaboren, y el subsidio a la prima sólo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta resolución y en los documentos técnicos soporte.

ARTÍCULO CUARTO.- Las fechas de suscripción de las pólizas del seguro agrícola se realizarán en las fechas estipuladas por las compañías de seguros, con base en los estudios técnicos sobre periodos de siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece un subsidio sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro contemplado en el plan, en los siguientes porcentajes:

Tipo de Subvención	Porcentaje
Subvención base	20%
Subvención por contratación colectiva	20%
Subvención fincas hasta 10 ha.	5%
MAXIMO TOTAL	45%

PARÁGRAFO 1: Para efectos de este seguro se entiende por póliza colectiva, aquellas contratadas por asegurados integrados a través de agremiaciones, cooperativas, comercializadoras y asociaciones agropecuarias reconocidas por la ley Colombiana.

ARTÍCULO SEXTO.- El máximo aporte financiero que podría realizar el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a los cultivos de Algodón, Maíz, Arroz y Plátano partiendo de que se asegure la totalidad del área estimada, sería de \$6.800.000.000.

El subsidio para el seguro de banano de exportación en las zonas de Urabá y Magdalena, permanece en las mismas condiciones establecidas en la Resolución 001 de 2005, emanada de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y el control, seguimiento y fomento del Seguro Agrícola se destinará el 5% de los rendimientos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los agricultores pagarán a la entidad aseguradora la parte de prima a su cargo y el resto de la prima correspondiente al subsidio del Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, será abonada directamente por FINAGRO a las compañías aseguradoras en la forma y términos que ambos acuerden.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).


ANDRES FELIPE ARIAS LEYVA
Presidente


DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario